



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, Julio Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	REYNALDO LARRY RUEDA CORREA
DEMANDADA:	DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00185-00 20178-31-84-001-2022-00192-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la acumulación del proceso de la referencia, con el proceso 2020-00185-00, **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, iniciado por **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA** contra **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA**, para lo cual es menester analizar si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 148 del C.G.P. el cual reza:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos”*

Analizado el artículo transcrita, tenemos que los dos procesos de los cuales se solicita la acumulación, son verbales, se encuentran en la misma instancia y poseen las mismas partes, es decir, por un lado, **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA** y por otro **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**. Además, las pretensiones impetradas por los antes mencionados, son iguales y por lo tanto acumulables en la misma demanda.

Revisados los requisitos formales, encontrando que éstos se cumplen, esta agencia judicial, considera procedente lo solicitado, en consecuencia, este

despacho **DECRETA LA ACUMULACIÓN** de los procesos **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** iniciado mediante apoderado judicial por **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, radicado bajo el No. 2022-00185 y **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentado mediante apoderado judicial por **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA**, cuyo radicado es el No. 2022-00192, razón está, por la que entraremos a notificar y correrle traslado a la parte y su apoderada judicial en el radicado 2022-00192.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365fa7b9f23141a33bad42f6f0bc430256092b061255cf465d21e17554475963

Documento generado en 24/07/2023 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>